



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 019-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 20 de enero de 2026.

Visto: El Proveído S/N de la Dirección Ejecutiva que hace suyo el Informe N° 011-2026-DRSC/U.E.408/U UGYDPH., de fecha 20 de enero de 2026, donde el jefe de la UGYDPH sobre suspensión de vacaciones de la servidora Nury Farfán Llave y la Opinión Legal N° 001-2026-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL. de fecha 09 de enero de 2026, donde se declara procedente el desplazamiento bajo la modalidad de Comisión de Servicio de la servidora Nury; y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, es función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, adoptar las medidas convenientes para garantizar la adecuada atención al usuario de salud y a los servidores públicos de la institución;

Que, al respecto, corresponde indicar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios; los segundos, por el contrario, no forman parte de dicha carrera, pero les alcanzan las disposiciones de la referida norma en tanto les resulte aplicables, conforme al artículo 2 del referido Decreto Legislativo;

Que, La figura de comisión de servicios está regulada en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - D.L. 276), vigente para servidores del régimen de la Carrera Administrativa (incluyendo personal de salud en hospitales regionales bajo este régimen);

Que, el Artículo 83º del D.S. N° 005-90-PCM, señala:

"La comisión de servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso, el máximo de treinta (30) días calendario por vez."

Que, el artículo arriba señalado establece de manera clara y expresa que la duración máxima de una comisión de servicios es de 30 días calendario por cada ocasión (por vez). No contempla prórrogas automáticas ni extensiones dentro del mismo acto administrativo, salvo que se emita una nueva resolución o acto resolutivo para una nueva comisión (con las mismas limitaciones);

Que, asimismo es preciso señalar que las comisiones de servicio están supeditadas a las necesidades de servicio; por lo cual, habiéndose sustentado dicho desplazamiento bajo esa modalidad, resulta pertinente emitir el acto administrativo que lo autorice;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17º, su numeral 17.1 del TUO de la Ley 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 019-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 20 de enero de 2026.

La que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la siguiente con eficacia anticipada;

Que, conforme el documento de visto Proveido S/n de la Dirección Ejecutiva que hace suyo el Informe N° 011-2026-DRSC/U.E.408/U UGYDPH., de fecha 20 de enero de 2026, donde el jefe de la UGYDPH sobre suspensión de vacaciones de la servidora Nury Farfán Llave y la Opinión Legal N° 001-2026-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL. de fecha 09 de enero de 2026, donde se declara procedente el desplazamiento bajo la modalidad de Comisión de Servicio de la servidora Nury Farfán; por lo tanto, procedente la misma;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el desplazamiento bajo la modalidad de **COMISION DE SERVICIOS**, con eficacia anticipada del Art. 17 de la LPAG, a partir del **08 al 30 de enero de 2026**, a la servidora **Ps. NURY FARFAN LLAVE**, hacia la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- TRANSCRIBIR la presente las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establece el artículo 16º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

.....

C.D. Carlos A. Asunción Arenas
CCP: 59503
DIRECTOR EJECUTIVO

Elab/DVACH
Distribución:
UGYDPH
(01) Interesado(a)
(01) Archivo